

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0439-2024-MPM/GM

Ayaviri, 26 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 7987-2024-MPM-A/TD, presentado por WINAY MACUSANI LTDA, representado por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; Informe N° 180-2024-OGRD-MPM-A/JVYZ, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; Opinión Legal N° 306-2024-MPM-A/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, sobre leyes orgánicas en su Artículo 106° establece: **"Mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que precisa: **"La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento (...)"**;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para su aplicación establece las siguientes definiciones en sus literales: "p) Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad (...)", "d) Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y q) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Inspector)". Es el profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55° del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones ITSE;

Que, del artículo 15° numeral 15.1 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone que: **"Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio ITSE, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1) del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento, es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE posterior conforme al numeral 18.1 "ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos."**; Asimismo el numeral 15.4 del mismo cuerpo normativo **"El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15.6"**;

Que, las funciones en materia de defensa civil, se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664; que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **tendrá vigencia de dos años, a partir de su expedición**, y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que establecen **que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, de acuerdo al reglamento respectivo**; cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del estado la defensa de la persona humana (...), de modo que la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, conforme con las normas descritas en los considerandos precedentes, se desprende que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud



del administrado, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya finalidad es prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, y proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado; en tal sentido, contando con el informe favorable del Inspector Técnico Especializado de Seguridad en Edificaciones, corresponde finalizar el procedimiento de ITSE previa al inicio de actividades otorgamiento de la licencia de funcionamiento respecto al establecimiento objeto de inspección denominado: WIÑAY MACUSANI LTDA., ubicado en el Jr. Arica Nro. 500 del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, con un nivel de **Riesgo Medio** y un aforo de **10 personas**, solicitado WIÑAY MACUSANI LTDA., representada por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; debiendo disponerse a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, de esta municipalidad para que proceda con emitir el certificado de ITSE correspondiente;

Que, mediante el Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 7987-2024-MPM-A/TD, de fecha 25 de junio de 2024, presentado WIÑAY MACUSANI LTDA, representado por su apoderado legal Juan Augusto Gonzales Manay; con RUC N° 20448439608, con domicilio en el Jr. Arica Nro. 500 del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno; solicita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), debido a que necesita para la prevención de desastres del mencionado establecimiento;

Que, mediante Informe N° 180-2024-OGRD-MPM-A/JVYZ, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, remite el Expediente Administrativo precedente para la emisión de resolución referente a la finalización del Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), del establecimiento con razón social denominado: WIÑAY MACUSANI LTDA., representado por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; con giro o actividad: Actividades Otros tipos de intermediación monetaria por lo que solicita la emisión de la resolución de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE posterior al inicio de actividades, para el establecimiento mismo que fue diligenciado por el Arq. **JORGE ROMÁN MOROCCO CASTRO** con RITSE N° 1474, dando cuenta que realizó la revisión y evaluación en forma técnica y legal de los documentos en referencia e informa que si cumple con la normativa vigente, además de tener opinión legal favorable según el siguiente cuadro:

Razón Social	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WIÑAY MACUSANI LTDA.
Nombres y Apellidos -Administrado(a)	Juan Augusto Gonzales Manay
DNI	80627981
RUC	20448439608
Dirección	Jr. Arica Nro. 500
Ubicación	Localidad Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno.
ITSE	ITSE Posterior a la licencia de Funcionamiento
Función	Oficinas administrativas
Expediente	Trámite Documentario N° 7987-2024-MPM-A/TD
Giro o Actividad	6419 – Otros tipos de intermediación monetaria
Aforo	10(diez) personas
Nivel de Riesgo	Medio
Área ocupada de la edificación	50.00 m ²

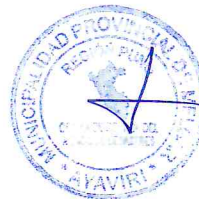
Fuente: Adaptado del Informe N° 180-2024-OGRD-MPM-A/JVYZ, del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el ente administrativo responsable antes referido ha evaluado el Expediente Administrativo objeto de análisis y pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos o legales; dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, *contrariu sensu*, documentos sobre cuya base concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FINALIZAR, el Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, clasificado con el nivel de **Riesgo Medio**, solicitado ante la Municipalidad Provincial de Melgar por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WIÑAY MACUSANI LTDA, agencia Melgar, representado por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; con RUC N° 20448439608, ubicado en el Jr. Arica Nro. 500 del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, con giro o actividad que realiza de **Otros tipos de intermediación monetaria**, establecimiento con un área de 50.00 m², y con una capacidad de aforo máximo de 10 (diez) personas; de conformidad con los fundamentos precedentemente expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para el establecimiento objeto de la inspección clasificado con el nivel de Riesgo Medio, a favor del presente establecimiento con razón social denominado: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WIÑAY MACUSANI LTDA agencia Melgar, representado por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; con RUC N° 20448439608, ubicado en el Jr. Arica Nro. 500 del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, con giro o actividad que realiza de Otros tipos de intermediación monetaria, con un área de 50.00 m², y con una capacidad de aforo máximo de 10 (diez) personas, **por cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones, con una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su expedición**, la misma que está sujeto a revocación cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumpla las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, esto conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6) del artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres la remisión del Expediente del Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento materia de la presente, a fin de que cumpla con emitir el Certificado ITSE correspondiente y proceda al archivo, custodia e implementación de las acciones que correspondan, conforme a sus funciones y atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WIÑAY MACUSANI LTDA, agencia Melgar, representado por su representante legal Juan Augusto Gonzales Manay; a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimeigar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.E.L.
4. G.D.A.
5. G.A.T.
6. O.G.R.D.
7. U.T.I.
8. Administrado

